

CASA DE GALICIA

París.-

E S T A T U T O S

---

Artº. 1.- Con el nombre de CASA DE GALICIA se constituye en París una Asociación que tiene por objeto reunir a todos los gallegos y amantes de Galicia residentes en Francia, con el fin de poder exaltar los valores gallegos, realizar estudios económicos y lingüísticos, fomentar y difundir la cultura y todas las manifestaciones artísticas, literarias o de cualquier otra índole que se produzcan o se hayan producido en Galicia.

Artº. 2.- Quedan excluidas de las actividades de esta Asociación todas las discusiones y actos de carácter político o religioso, así como las que atenten, menosprecien o contravengan las leyes francesas en vigor.

Artº. 3.- El domicilio social de esta Asociación será, momentáneamente, en el 36 de la rue Palikao, París 20, y podrá ser trasladado a otra dirección por acuerdo de la Junta Directiva.

Artº. 4.- Habrá dos clases de socios: los socios de honor y los socios activos. Los socios activos tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y podrán ser elegidos para cargos directivos de la Asociación.

Artº. 5.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva. La Asociación será representada por su Presidente.

Artº. 6.- La Asamblea General estará formada por todos los socios activos y se reunirá obligatoriamente una vez al año en sesión ordinaria. También se podrá reunir en sesión extraordinaria convocada por la Junta Directiva por propia iniciativa o a requerimiento de las tres cuartas partes de los socios activos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artº. 7.- La Junta Directiva estará formada por un mínimo de nueve y un máximo de quince socios activos, y éstos deberán llevar como tales más de un año en la Asociación.

Artº. 8.- La Junta Directiva la compondrán: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y vocales.

Artº. 9.- La Junta Directiva asume la representación de la Asociación y será la única encargada de cumplimentar los acuerdos de la Junta General y velar por la estricta aplicación de los reglamentos.

Artº. 10.- Constituirán los recursos de la Asociación: a) las subvenciones; b) las cotizaciones de los socios; c) aquellos otros recursos que permitan las disposiciones legales.

Artº. 11.- Estos Estatutos podrán ser modificados por una Asamblea General Extraordinaria.

Artº. 12.- En caso de disolución, los bienes de la Asociación o el resultado de su liquidación se destinarán a beneficio de gallegos residentes en Francia.

---